

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN
DE SUPLENTE DE SERVICIOS GENERALES
para EL HOSPITAL DE CLINICAS**

Art.1. Realizar un llamado abierto para la integración de un cuadro de Servicios Generales a efectos de cubrir en carácter de suplente, según las necesidades de los Servicios, conforme los requerimientos que la Dirección del Hospital determine.

ART.2. El cuadro tendrá 6 meses de duración, renovable por otros seis meses por única vez. Antes de su vencimiento definitivo, se realizará otro llamado para conformar un nuevo cuadro.

Art. 3. El cuadro resultante del llamado contendrá un listado de aspirantes por número de prelación, especificando el perfil para el cual presentó documentación, y los turnos para los que tiene disponibilidad horaria (un mínimo de dos).

ART. 4. En forma inmediata a la notificación de la designación como suplente, el candidato se registrará en División Recursos Humanos con independencia de que sea convocado o no en lo inmediato para desempeñar las tareas, con su documentación, carné de salud vigente, vacuna de Hepatitis B y trámite de certificado de buena conducta. Una vez registrado se dará cuenta inmediata al Departamento involucrado a efectos de que la nómina se encuentre lista para que la Dirección del mismo realice las convocatorias telefónicas que sean necesarias conforme las necesidades del Servicio y las autorizaciones que efectúe la Dirección del Hospital, con indicación de máximos de horas por períodos.

ART.5. La toma de posesión se realizará en el momento de la concurrencia de la primera guardia.

ART.6. En caso de que convocado telefónicamente no concurriera o no aceptase la convocatoria, por cualquier motivo, se convocará al siguiente candidato del cuadro.

ART.7. Cada integrante de la lista al que se le asigne funciones tendrá una carga horaria de 30 horas semanales efectivas computables a 36 horas semanales, no pudiendo la jornada diaria superar las 10 horas de trabajo. Será responsabilidad del Servicio a donde fue asignado el suplente, determinar el régimen de trabajo.

(Modificado por Res. Dir 17.10.13 Expe. 151100-012122-13)

ART.8. Cada convocatoria no podrá superar el término de 15 días corridos, pudiendo ser reconvocado hasta seis (6) meses ininterrumpidos. Para poder convocar al suplente nuevamente deberá transcurrir un intervalo mínimo de 30 días.

ART.9. En caso de certificación médica del postulante que le impida acudir al Servicio, la Administración podrá llamar en forma inmediata al siguiente candidato conforme al cuadro de prelación existente. Una vez cesada la certificación médica referida, el suplente podrá retomar su actividad en la medida que la Administración por razones de Servicio le convoque nuevamente.

ART.10. Serán causas de convocatoria las ausencias motivadas por: licencias médicas, licencias maternales, renunciaciones (a la espera de la reposición), y convenio con ANEP derivado del Plan PROCES. Asimismo, será causa de convocatoria cualquier otra situación que implique, a juicio de la Dirección del Hospital, un perjuicio para la continuidad y buen funcionamiento de los servicios.

ART.11. El valor hora a liquidar incluye el descanso semanal, correspondiendo al grado de ingreso del escalafón y grado respectivo.

ART.12. Instaurado el presente régimen de convocatoria, los Servicios donde sean asignados suplentes no podrán utilizar horas extras a efectos de cubrir vacantes de Auxiliar de Servicios Generales, sino que deberá recurrir a éste procedimiento, llamando a los candidatos del cuadro aludido en el artículo 1º en carácter de suplentes.
